Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 7
Acuerdo 29

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente ..... **Año** 1941.

SISTEMA DE LICENCIA PARA BUQUES -SHIP WARRANT"

ADOPTADO POR EL GOBIERNO DE

GRAN BRETAÑA

EXPEDIENTE 321

P. 516546 FORM. 55

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
18 FEB. 1941
RELACIONES EXTERIORES

Política

TELEGRAMA CIFRADO Nº 113

Londres, febrero 17/17 de 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 30.- Reservado. Transmito a V.E. el texto de la nota del Gobierno británico que acabo de recibir sobre el asunto de la fábrica de pólvora. Dice así: "En ocasión de la visita que me efectuara el 3 de enero ppdo., V.E. puso en mi conocimiento un memorándum expresando el deseo del Gobierno argentino de obtener la exención del control de exportaciones enemigas para ciertas maquinarias adquiridas en Alemania y destinadas a la Fábrica Nacional de Pólvora en la Argentina. El Gobierno británico ha considerado esta cuestión con detenimiento y con la más buena voluntad y tengo el honor de informar a V.E. lo siguiente: El Gobierno británico considera el bloqueo a Alemania como una de las armas más importantes a su disposición para alcanzar la victoria y adelantar el fin de la guerra, cuya prolongación puede solamente aumentar las considerables dificultades a que están expuestas las potencias neutrales, además de los beligerantes. Es evidente que si se acuerdan numerosas excepciones al decreto de represalias, ello tiene que disminuir considerablemente la eficacia del bloqueo como arma y, en consecuencia, reducir las posibilidades de una pronta victoria británica, la cual opina el Gobierno británico, es escasamente menos importante para la República Argentina y otros neutrales que para el Imperio Británico.

En estas circunstancias el otorgamiento de

/////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

toda exención incondicional en el futuro es una cuestión de la más insuperable dificultad. Sin embargo, teniendo en cuenta la amistad secular entre nuestros países y notando que el Gobierno argentino considera esencial para la defensa, la construcción de la fábrica de pólvora, el Gobierno británico está dispuesto a la aceptación de la solicitud para el libre tránsito de las maquinarias destinadas a la fábrica de pólvora especificadas en la comunicación del Consejero García Arias del 26 de marzo del año 1940, en el entendimiento que el Gobierno argentino, por su parte, convendrá en :

1º No efectuar otros pedidos para la exención de exportaciones enemigas de ninguna clase ni tratar de obtener exportaciones enemigas.

2º Que todos los buques mercantes argentinos de 150 toneladas brutas, y más, se acogerán al sistema de garantías para la navegación cuyos detalles me será grato suministrar a V.E.

3º Que todos los buques enemigos y franceses surtos en puertos argentinos debieran ser inmovilizados o por lo menos utilizados en beneficio común del comercio anglo-argentino tal como el embajador británico ha sido instruido ya a sugerir al Gobierno argentino.

4º Que no se acordará facilidad alguna, en ninguna circunstancia, a los buques que figuren en la nóminas estatutarias y de discriminación emitidas por el Gobierno británico.

Continúa.

Le Breton

Es traducción.-

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

OFICINA DE CLAVE
18 FEB. 1941
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 114

Londres, febrero 17/18 de 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 30.- Continuación. El Gobierno británico desea además urgir una vez más que el Gobierno argentino prohiba la entrada de submarinos beligerantes a puertos y aguas argentinas como han resuelto muchas otras repúblicas americanas incluido Estados Unidos, Chile y Brasil.

El Gobierno británico confía que el Gobierno argentino teniendo presente la muy grande importancia que el Gobierno británico asigna a la estricta aplicación del bloqueo y considerable sacrificio intereses británicos afectados cualquiera excepción apreciará vivo espíritu amistad oferta y estará dispuesto reciprocarla".

Considero que es indispensable recordar algunos antecedentes para poder analizar debidamente la nota británica.

Ante todo es de señalar que durante la larga tramitación del asunto para la fábrica de pólvora sólo nos pidieron los comprobantes de fecha de la compra y pago como resulta de la extensa correspondencia enviada desde el mes de marzo del año pasado.

Ahora toman el caso especial para reiterar algunas demandas y formular otras relativas a la política general de neutralidad.

Insisten sobre la cuestión de los submarinos que había quedado en suspenso al no aceptar nuestra sugestión sobre la sustentación de zonas neutrales americanas.

Persisten en la aceptación del navicert que el Gobierno de la República Argentina ha observado y formula, sobre el tratamiento de los barcos neutrales y otros,

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

que el texto de la nota señala.

Es del caso tener muy presente lo que hemos informado sobre las concesiones del Brasil en oportunidad de la incidencia del Sequeira Campos.

La afirmación de que Estados Unidos, Brasil y Chile han aceptado determinadas demandas británicas sin condicionarlas al reconocimiento de las zones de Panamá importan un reclamo caracterizado.

En resumen la presentación británica tanto por sus términos como por la oportunidad internacional en que se produce, hace necesario una muy especial atención del Gobierno argentino pues es indudable que aunque el caso particular que le sirve de base pudiera en alguna forma eliminarse, han de insistir en sus evidentemente muy meditados propósitos y es preciso estemos listos para responder fijando la actitud que entendemos corresponda aceptar.

Es pues urgente e indispensable considerar este asunto no solamente en su aspecto técnico y doctrinario sino también en el muy fundamental de sus consecuencias ante la realidad de una política internacional bien definida.

Le Breton

Es traducción.-

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
★ 22 FEB. 1941 ★
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N°. 81

Buenos Aires, febrero 22 de 1941.

Embajada Argentina,
LONDRES.

N°. 27. Contesto su telegrama 30. No he de ocultar a V.E. la penosa impresión que el memorandum británico produce en este Gobierno como expresión de exigencias inconciliables con nuestra vieja tradición de amistad e intereses comunes.

Si no fuera muy grande la necesidad que tenemos del material destinado a la Fábrica de Pólvora nos hubiéramos inclinado a contestar a ese Gobierno que, lamentando el tenor de la respuesta, preferíamos retirar el pedido.

Desgraciadamente, impostergables y apremiantes necesidades de defensa nacional nos obligan a insistir en la gestión, que V.E. se servirá continuar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Se servirá V.E. por lo pronto expresar en el tono adecuado al caso la sorpresa que causa al Gobierno argentino el hecho de que, tomando como punto de partida un pedido argentino perfectamente fundado en derecho y destinado a atender urgentes necesidades de defensa propia, que en nada afecta a los intereses británicos, el Gobierno británico formule exigencias y espere compensaciones que el caso no justifica.

Entrando al detalle de las exigencias puede V.E. asegurar a ese Gobierno que, atento al extraordinario interés que desmuestra en la adopción de una regla estricta sobre admisión de submarinos, nuestro Gobierno está dispuesto a adoptar una regla semejante a la adoptada por Estados Uni-

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

dos y Brasil negando la entrada a nuestros puertos y aguas a los submarinos de bandera beligerante.

Respecto a la exigencia de no formular nuevos pedidos, aún cuando, después de retirado este material, no se vé qué otra gestión similar podría plantearse, señalará V.E. que dado que ningún Estado puede comprometerse a dejar de hacer lo que sea indispensable para su existencia, nosotros sólo podemos comprometernos dentro de la mayor buena voluntad a no pedir al Gobierno británico sino lo que realmente llegue a sernos imprescindible.

En cuanto al punto segundo del memorandum debe advertirse que por un decreto de 13 de junio de 1940 se prohibe a los buques argentinos dirigirse a aguas beligerantes del Atlántico y a todos los puertos del Mediterráneo. Nuestros barcos, muy escasos, sólo ocasionalmente se han dirigido a Lisboa y entendemos que han podido navicerte pues nuestro Gobierno no les ha impedido hacerlo. Nuestros barcos en general van sólo a puertos argentinos en la Patagonia u otros de las costas de América y no se explica el interés que pueda tener el Gobierno británico en fiscalizar ese comercio. Por lo demás, este punto y el siguiente están estrechamente ligados con el asunto de mi telegrama 23 cuya solución implicará también la solución de los mismos.

Respecto al punto cuarto debe hacerse notar que nuestro Gobierno no puede aceptar el principio de las listas negras contra cuya aplicación ha protestado en nota de 15 de julio de 1940 dirigida a la Embajada británica aún sin respuesta. Desde el punto de vista práctico este asunto no tiene interés para el Gobierno británico dado que actualmente no navegan los buques de bandera enemiga.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - -

Sobre estas bases que son una demostración de nuestra buena voluntad, esperamos que el Gobierno británico demuestre por su parte el espíritu de conciliación que debe a este país amigo.

Rothe.

Es copia.

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política
Comercial

OFICINA DE CLAVE
☆ 5 MAR. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 157

Copenhague, marzo 5 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 5.- He sido invitado a una conferencia presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores tratándose la propuesta argentina del arrendamiento de barcos.

Existe gran interés pero Berlín hace objeción general. Se estima podría llegarse solución conveniente si esos barcos no se destinan para reemplazar a otros barcos nacionales o extranjeros que a su vez habrían sido destinados o se destinarían en adelante al comercio beligerante. La objeción comprendería en todos los casos al tráfico con los Estados Unidos.

Esta Cancillería espera con mucho interés respuesta de Vuecencia.

Ibarra García

Es traducción :
E. D. Martínez

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TELEGRAMA CIFRADO N° 207

Londres, marzo 19/20 de 1941.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

n° 56.- He sido convocado hoy al Ministerio de Relaciones Exteriores para hablar de diversos puntos de mi cablegrama 30.

Respecto al punto 1° me leyó una fórmula que me dijo que mi Gobierno había formulado al Embajador Ovey y que creía aceptable. Estimaría se me enviara el texto concreto de esta solución.

Con referencia al punto segundo nos pidió una conferencia con el Ministerio de Guerra Económica para explicarnos los detalles de ese plan. Hemos quedado en que iría uno de los secretarios a este propósito.

En cuanto al punto tercero nos manifestaron que la complicada cuestión de los barcos de diferentes banderas se trataba en ésa y que lo creía preferible dada la cantidad de detalles locales a resolverse.

Que en todo caso podía considerarse este asunto bajo ciertas soluciones de la Conferencia Panamericana de Neutralidad de Río de Janeiro que habían sido ya aceptadas por los Estados Unidos del Brasil.

Que si esos tres puntos se solucionaban satisfactoriamente como lo esperaba desistirían de la cuestión cuarta.

Me manifestó que había tomado nota con satisfacción de nuestra actitud respecto a los submarinos.

Le Breton

Es traducción:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TELEGRAMA CIFRADO Nº 136

Buenos Aires, marzo 25 de 1941.

EMBAJADA ARGENTINA

LONDRES.

Nº 48.- Me refiero a su telegrama 56. Con respecto al punto primero, sólo existe la siguiente manifestación en el memorándum entregado al Embajador Ovey el 26 de Febrero: "El Gobierno argentino pondrá toda su buena voluntad en evitar todo nuevo pedido de excepción al bloqueo, aún cuando no puede desde ahora asumir el compromiso de no hacer lo que pueda ser indispensable para su existencia".

En cuanto al punto tercero, conoce V.E. por telegrama 31 el punto de vista de esta Cancillería. Las condiciones en que Gran Bretaña admi iría la utilización de los barcos refugiados significan en definitiva una requisición de los mismos a su favor. Por lo demás, en los trabajos del Comité de Río no hay proposición aplicable al caso y tampoco tiene conocimiento este Gobierno de alguna fórmula aceptada ya por el Brasil.

Las manifestaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores dejan, pues, prácticamente el asunto en el mismo estado, por lo que conviene que V.E. continúe sus gestiones hasta obtener la aceptación de un criterio transaccional a base de las concesiones que se han ofrecido.

Para su información hágole saber que por intermedio de nuestra Embajada en Washington hemos solicitado apoyo del Gobierno de los Estados Unidos en esta gestión.

Rothe

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TELEGRAMA CIFRADO N° 232

Londres, marzo 26/27 de 1941.'

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

N° 61.- Acabo de formular ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña en la forma más simple la posibilidad de arribar a una solución transaccional como lo indica el cablegrama de V.E. 48 recibido hoy.

Se trataría de solucionar: conforme los puntos 1 y 2; dejar fuera el número 3 para ser o no tratado ulteriormente; y abandonado el 4.

Me manifestaron la necesidad de consulta rápida en el deseo de llegar cuanto antes a una solución satisfactoria.

Le Breton

Es traducción:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

OFICINA DE CLAVE
☆ 27 MAR. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 139

Buenos Aires, marzo 27 de 1941.

Embajada Argentina

Londres

Nº 50.- Referente a su 61. El criterio transaccional referido en nuestro 48 consistiría en a) acceder, dentro de la fórmula transmitida a V.E., al punto 1 del memorándum británico; b) prohibir la entrada de submarinos.

Nuestra opinión respecto al punto segundo, de la que se ha informado a la Embajada británica en ésta, es la del cable 27. Como no conocemos los detalles del plan a que se refiere su 56, y en vista de la poca importancia práctica que a nuestro juicio la medida tendría, esta Cancillería reitera su punto de vista.

No oculto la satisfacción que provoca la perspectiva señalada en su cable , pero estimaría a V.E. insistir en base a las concesiones a) y b) indicadas.

Rothe

Es copia :

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CONFIDENCIAL

Buenos Aires, junio 6 de 1941.

Mi estimado Embajador y amigo:

Me es grato acusar recibo de su comunicación del 2 del corriente, relativa a las negociaciones pendientes para fijar el criterio dentro del cual el Gobierno de su Majestad Británica, accedería a hacer abandono de sus derechos de beligerante respecto a los buques extranjeros refugiados en puertos argentinos, naves que mi Gobierno contempla adquirir.

Deseo agradecer en forma especial a V.E. los empeños tendientes a destacar ante el Gobierno de Su Majestad, las dificultades con que tropezaría el Gobierno argentino, en el caso de que, para solucionar este asunto de vital importancia para nuestra economía, tuviese que arrendar en las condiciones que señala la nota que contesto, parte de la flota a adquirirse.

Me informo con gran satisfacción por la manifestación de V.E. de que el Gobierno de su Majestad Británica encuentra en general aceptable el criterio de acuerdo al cual se discutió este asunto en la reunión del día 13 de mayo ppdo., el cual en rigor, consistía en que los barcos a adquirirse navegarían bajo el pabellón argentino, afectados en un 50 % al tráfico interamericano y el 50 % restante a rutas de interés más directo de Gran Bretaña fuera de la zona de guerra: esto parecería indicar la posibilidad de un acuerdo próximo sobre tan importante asunto. Pero el caso es que a continuación la carta de V.E. señala:

a) que el Gobierno británico desearía aclarar que el 50 % de los barcos fletados al mismo, quedaría libre para comerciar no entre la Argentina y las rutas de que se conversó en la reunión aludida, sino libremente dentro de esas rutas pero sin hacer escala en la Argentina; y

b) que se descuentan dificultades por nuestra parte para conseguir la tripulación adecuada para operar los barcos.

- - - - - -

A S.E. el señor Embajador de Gran Bretaña,
Sir Esmond Ovey,
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

En cuanto al punto a) creo señor Embajador, que debe haberse deslizado un error de interpretación, pues de lo contrario importaría retrotraer este asunto a una situación similar a la cual se encontraba en la víspera de la entrevista mantenida con el señor Vicepresidente de la Nación. En efecto, en esa oportunidad, por nuestra parte destacamos que la adquisición de los buques refugiados se practicaría debido a la urgencia en descongestionar nuestro comercio de exportación y facilitar a la vez una redistribución general de la bodega. Destacamos también que, dada nuestra posición internacional, por las repercusiones que habría de tener en el orden interno, el Gobierno no podía contemplar el traspaso de una parte de los buques, aunque fuera temporario, a la bandera de un país beligerante. Se trata de un punto de vista compartido por los demás países continentales y que ha sido vivamente discutido recientemente en el Senado de la Unión.

En consecuencia, afectar un 50 % del tonelaje a adquirirse a un tráfico que no haga escalas en los puertos del país importaría desconocer un importante aspecto del problema de la escacez de bodegas,- y, contemplar el traspaso de esos buques a la bandera de un beligerante, ignorar las posibilidades de una controversia política que, tal como lo he señalado repetidamente a V.E.,entiendo que está en el interés recíproco evitar.

En lo que se refiere al punto b) o sea las supuestas dificultades para conseguir tripulación adecuada , previstas en Londres, me complazco en informar a V.E. que, después de un detenido estudio practicado por los departamentos del ramo, mi Gobierno se halla en condiciones de poder tripular satisfactoriamente los barcos cuya adquisición se contempla.

Abrigo, señor Embajador, la esperanza de que el Gobierno de V.E. interpretará en sus justos términos y dentro del espíritu de franca amistad con que siempre se han desarrollado

---

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - - - - -

nuestras relaciones, la trascendencia política que caracteriza el único punto en discrepancia en rigor existente, que impide llegar a una solución satisfactoria en este asunto. Comparto sus deseos de continuar conversando sobre el particular y a tal efecto, espero tenerl el gusto de hacerlo a la brevedad posible.

Saludo a V.E. con las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 JUN. 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

Anexos

EMBAJADA BRITANICA
BUENOS AIRES
14 de junio de 1941

Estimado Dr. Gache:

En la última conversación que tuve el placer de mantener con el Dr. Rothe, S.E preguntó en qué estado se encontraba el asunto de la entrega de la maquinaria para la fábrica de pólvora destinada al Gobierno argentino.

En esa oportunidad no pude facilitarle ninguna información, pero felizmente estoy ahora en condiciones de informarle que se concedería el permiso para el libre tránsito de esa maquinaria siempre que su Gobierno, por su parte, pueda comprometerse a que, mientras dure la guerra, se darán las garantías que el Gobierno de Su Majestad requiere como condición para otorgar licencias para buques con respecto a todos los buques de matrícula argentina, de propiedad o bajo control del Gobierno argentino o de intereses argentinos.

Prácticamente, como Vd. sabe, todos los buques de matrícula argentina ya se valen espontáneamente de ese sistema, y confío plenamente en que por parte de su Gobierno no habrá inconveniente en dar esta garantía en vista de la manifestación hecha el 26 de marzo a Sir Alexander Cadogan por el Embajador argentino en Londres en el sentido de que el Gobierno argentino no tendría inconveniente en aceptar las condiciones de las licencias para buques. Además, Vd. recordará que se hizo referencia a este asunto en el párrafo 6 de mi memorándum del 25 de abril. También se proporcionaron al Ministro de Relaciones Exteriores detalles completos en anexo a la carta dirigida el 1º de mayo por el Con-

A S.E. el Dr.
Roberto Gache,
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

sejero Comercial de esta Embajada al Dr. García Arias.

Acompaño, para información de su ministerio, un ejemplar de/solicitud de/licencia para buques, y una licencia para buques, en blanco, que expide el Ministerio de Navegación.

Tan pronto esté en condiciones de informar a mi Gobierno que su Gobierno ha dado esa seguridad, tengo entendido que se enviará a su Embajador en Londres una comunicación oficial con respecto al otorgamiento del permiso necesario.

Sinceramente suyo,

Fdo.: Esmond Ovey.

Es traducción
17 de junio de 1941

Decreto 65006 junio 13.1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
17 JUN. 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

FORMULARIO DE COMPROMISO

Yo/nosotros.....declaro/declaramos que

Tache lo que no corresponda.

soy/somos (Propietario/s
(Agente/s
(Administrador/es
(Fletador/es a plazo

Obrando por poder de

.....Propietarios de los buques mencionados en el Anexo I, y no de otros que no sean de pabellón británico.

1. Por la presente me comprometo/nos comprometemos a que, mientras no informe/informemos por escrito al Ministerio de Navegación, ninguno de los buques mencionados en el Anexo I zarpará de o con destino a puertos de la Europa Continental, Turquía, dependencias italianas en Africa, Argelia, Túnez, Marruecos Francés, Madagascar, Africa Occidental Francesa, Siria, Liberia, Marruecos Español, Tánger, Guinea Portuguesa, Reunión, las islas españolas y portuguesas del Atlántico, Eire, o cualquier puerto del Golfo Pérsico, o cualesquiera otros puertos a los cuales pueda ser aplicado entre tanto el sistema de "navicerts", a no ser que la correspondiente autoridad británica proporcione a tales buques un "navicert para buques."

(2. Exceptúo/exceptuamos del compromiso que antecede a los buques mencionados al dorso con respecto a los cuales el Ministerio de Navegación ha consentido, sujeto a revisión en cualquier momento, en que no se me/nos exigirá dicho compromiso.)

3. Me comprometo/nos comprometemos a no vender ni dejar de otra manera (excepto por fletamento) el control efectivo sobre cualquier buque de mi/nuestra propiedad sin aprobación previa del Ministerio de Navegación.

4. Me comprometo/nos comprometemos a no fletar

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

o subfletar ninguno de los buques para los cuales haya/hayamos recibido licencias para buques sin comprometer al fletador, por medio de una cláusula en el contrato de fletamento, a las mismas obligaciones a las que yo/nosotros me/nos he/hemos comprometido como condición para el otorgamiento de las licencias para buques a los buques de referencia.

5. Me comprometo/nos comprometemos a informar por escrito al Ministerio de Navegación acerca de cualquier compromiso celebrado con respecto a cualquiera de mis/nuestros buques con posterioridad a los mencionados en el Formulario A (1) mientras el buque posea una licencia válida para buques.

6. Me comprometo/nos comprometemos a no emplear a ninguna compañía enemiga a los efectos de obtener seguros, servicios de agencia o cualesquiera otras facilidades para mis/nuestros buques.

(NOTA:- Compañía enemiga significa una compañía ubicada o constituída en Alemania o Italia, o una sucursal o compañía subsidiaria (en cualquier país) que esté bajo el control de una casa matriz en territorio enemigo (ver más abajo), o una compañía cuyo nombre esté incluído en la Enmienda (2) a la Ordenanza referente al Comercio con el Enemigo (Personas especificadas), de 1941 (S.R. y O.1941 N°79) o en cualquier otra enmienda posterior a la ordenanza dictada por el Board of Trade.

El territorio enemigo incluye cualquier territorio ocupado por el enemigo o que haya sido decla-

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

rado oficialmente territorio enemigo a los efectos de la Ley de Comercio con el Enemigo.)

7. Me comprometo/nos comprometemos a notificar al Ministerio de Navegación acerca de cualesquiera buques que pueda/podamos adquirir o tomar en fletamento a plazo o de los cuales pueda/podamos asumir control en alguna otra forma con posterioridad a la fecha de este compromiso.

8. Por consiguiente solicito/solicitamos, con respecto a los buques a que se refiere este compromiso, el otorgamiento de licencias para buques que les permitan disfrutar de las posibles facilidades para navegación mercante bajo control británico. Sé/sabemos que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido puede requerir detalles concernientes a los viajes de los buques mencionados en el Anexo I y a los cargamentos que transportan, y me comprometo/nos comprometemos a facilitarlos si fuesen requeridos.

9. Sé/sabemos que al dejar de cumplir cualquiera de los compromisos más arriba especificados, me/nos expongo/exponemos a la pérdida de una o de todas las licencias para buques que puedan ser concedidas con respecto a la presente solicitud.

Firma.....

Fecha.....

(NOTA.- Los Agentes o Administradores que firmen este compromiso deberán llenar por separado un formulario con respecto a cada Propietario en cuyo nombre obren como Agentes o Administradores.)

Es traducción
17 de junio de 1941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Dupl.

FORMULARIO DE COMPROMISO

Yo/nosotros.....declaro/declaramos que

Tache lo que no corresponda.- soy/somos

(Propietario/s
(Agente/s Obrando por poder de
(Administrador/es
(Fletador/es a plazo

.....Propietarios de los buques mencionados en el Anexo I, y no de otros que no sean de pabellón británico.

1. Por la presente me comprometo/nos comprometemos a que, mientras no informe/informamos por escrito al Ministerio de Navegación, ninguno de los buques mencionados en el Anexo I zarpará de o con destino a puertos de la Europa Continental, Turquía, dependencias italianas en Africa, Argelia, Túnez, Marruecos Francés, Madagascar, Africa Occidental Francesa, Siria, Liberia, Marruecos Español, Tánger, Guinea Portuguesa, Reunión, las islas españolas y portuguesas del Atlántico, Eire, o cualquier puerto del Golfo Pérsico, o cualesquiera otros puertos a los cuales pueda ser aplicado entre tanto el sistema de "navicerts", a no ser que la correspondiente autoridad británica proporcione atales buques un "navicert para buques".-

(2. Exceptúo/exceptuamos del compromiso que antecede a los buques mencionados al dorso con respecto a los cuales el Ministerio de Navegación ha consentido, sujeto a revisión en cualquier momento, en que no se me/nos exigirá dicho compromiso.)

3. Me comprometo/nos comprometemos a no vender ni dejar de otra manera (excepto por fletamento) el control efectivo sobre cualquier buque de mi/nuestra propiedad sin aprobación previa del Ministerio de Navegación.-

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

4. Me comprometo/nos comprometemos a no fletar o subfletar ninguno de los buques para los cuales haya/hayamos recibido licencias para buques sin comprometer al fletador, por medio de una cláusula en el contrato de fletamento, a las mismas obligaciones a las que yo/nosotros me/nos he/hemos comprometido como condición para el otorgamiento de las licencias para buques a los buques de referencia.

5. Me comprometo/nos comprometemos a informar por escrito al Ministerio de Navegación acerca de cualquier compromiso celebrado con respecto a cualquiera de mis/nuestros buques con posterioridad a los mencionados en el Formulario A (1) mientras el buque posea una licencia válida para buques.

6. Me comprometo/nos comprometemos a no emplear a ninguna compañía enemiga a los efectos de obtener seguros servicios de agencia o cualesquiera otras facilidades para mis/nuestros buques.

(NOTA:- Compañía enemiga significa una compañía ubicada o constituída en Alemania o Italia, o una sucursal o compañía subsidiaria (en cualquier país) que esté bajo el control de una casa matriz en territorio enemigo (ver más abajo), o una compañía cuyo nombre esté incluído en la Enmienda (2) a la Ordenanza referente al Comercio con el enemigo (Personas especificadas), de 1941 (S.R. y O.1941 N° 79) o en cualquier otra enmienda posterior a la ordenanza dictada por el Board of Trade.

El territorio enemigo incluye cualquier territorio ocupado por el enemigo o que haya sido de-

- - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - -

clarado oficialmente territorio enemigo a los efectos de la Ley de Comercio con el Enemigo.)

7. Me comprometo/nos comprometemos a notificar al Ministerio de Navegación acerca de cualesquiera buques que pueda/podamos adquirir o tomar en fletamento a plazo o de los cuales pueda/podamos asumir control en alguna otra forma con posterioridad a la fecha de este compromiso.

8. Por consiguiente solicito/solicitamos, con respecto a los buques a que se refiere este compromiso, el otorgamiento de licencias para buques que les permitan disfrutar de las posibles facilidades para navegación mercante bajo control británico. Sé/sabemos que el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido puede requerir detalles concernientes a los viajes de los buques mencionados en el Anexo I y a los cargamentos que transportan, y me comprometo/nos comprometemos a facilitarlos si fuesen requeridos.

9. Sé/sabemos que al dejar de cumplir cualquiera de los compromisos más arriba especificados, me/nos expongo/exponemos a la pérdida de una o de todas las licencias para buques que puedan ser concedidas con respecto a la presente solicitud.

Firma.....

Fecha.....

(NOTA.- Los Agentes o Administradores que firmen este compromiso deberán llenar por separado un formulario con respecto a cada Propietario en cuyo nombre obren como Agentes o Administradores.).-

---

ES COPIA:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
12 JUN. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

FORM OF UNDERTAKING.

I/We ..... declare that

Cross out whichever does not apply.

I/we am/are { Owners / Agents / Managers / Time-Charterers } acting with the authority of

..... Owners of the vessels named in Annex I, and of no others, except under the British flag.

1. I/We hereby undertake that until further notice is given by me/us in writing to the Ministry of Shipping, none of the vessels named in Annex I shall sail for or from ports in Continental Europe, Turkey, Italian Dependencies in Africa, Algeria, Tunisia, French Morocco, Madagascar, French West Africa, Syria, Liberia, Spanish Morocco, Tangier, Portuguese Guinea, Reunion, the Spanish and Portuguese Atlantic Islands, Eire/or any other ports to which the navicert system may for the time being apply, unless provided with a ship navicert by the appropriate British Authority. or any port in the Persian Gulf.

(2. I/We except from the above undertaking the vessels endorsed hereon in respect of which the Ministry of Shipping has agreed, subject to review at any time, that the undertaking shall not be required of me/us.)

3. I/We undertake not to sell or (except by charter) otherwise part with the effective control over any vessel in my/our ownership without the prior approval of the Ministry of Shipping.

4. I/We undertake not to charter or sub-charter any of the vessels for which I/we have received Ship Warrants without subjecting the charterer, by means of a clause in the Charter Party, to the same obligations as those which I/we have myself/ourselves incurred as a condition of the issue of a Ship Warrant to the vessel concerned.

5. I/We undertake to inform the Ministry of Shipping in writing of any commitments entered into regarding any of my/our vessels, subsequent to those shown on Form A.(1), so long as the vessel is covered by a valid Ship Warrant.

P.T.O.

451 Wt 45378/4789 1m 3/41 F A Gp 744

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

6. I/We undertake not to employ any enemy company for the purpose of obtaining insurance, agency services or any other facilities for my/our vessels.

[NOTE.—Enemy company means either a company situated or incorporated in Germany or Italy, or a branch office or subsidiary company (in any country) which is controlled from a principal place of business in enemy territory (see below) or a company whose name is included in the Trading with the Enemy (Specified Persons) (Amendment) (No. 2) Order, 1941 [S.R. and O., 1941, No. 79] or in any subsequent Amendment Order made by the Board of Trade.

Enemy territory includes any territory in enemy occupation or which has officially been declared to be enemy territory for the purposes of the Trading with the Enemy Act.]

7. I/We undertake to notify the Ministry of Shipping of any vessel which I/we may acquire or take on time-charter or of which I/we may otherwise assume control after the date of this undertaking.

8. I/We therefore apply in respect of the vessels covered by this undertaking for the issue of Ship Warrants entitling them to access to available commercial shipping facilities under British control. I/We understand that His Majesty's Government in the United Kingdom may require, and I/we undertake to give if required, particulars regarding the voyages of and cargoes carried by the vessels named in Annex I.

9. I/We realise that in default of my/our carrying out any of the conditions of the above undertaking I/we am/are liable to forfeit any or all of the Ship Warrants which may be granted in respect of this application.

Signature.....

Date.....

[NOTE.—Agents or Managers signing this undertaking must complete a separate form in respect of each owner for whom they act as Agents or Managers.]

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
12 JUN. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

BRITISH EMBASSY,
BUENOS AIRES.

June 14th, 1941.

My dear Dr. Gache,

In the last conversation I had the pleasure of having with Dr. Rothe His Excellency enquired how the question of the release of the powder factory machinery for the Argentine Government was progressing.

I had no information to give to him at the moment, but I am happy now to be in a position to inform you that, providing your Government, on their part, can see their way to guarantee that, for so long as the war lasts, the undertakings required by His Majesty's Government as a condition for granting ships warrants shall be given in respect of all ships on the Argentine register, owned or controlled by the Argentine Government or Argentine interests, permission would be granted for the passage of this machinery.

In practice, as you are aware, all ships on the Argentine register are already voluntarily taking advantage of this scheme and I have all the more confidence that there will be no objection on the part of your Government to giving this guarantee in view of the statement made to Sir Alexander Cadogan on the 26th March by the Argentine Ambassador in London, to the effect

H.E.
Dr. Roberto Gache,
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

effect that the Argentine Government would have no objection to accepting the ships warrants stipulations. Further, you will remember that reference was made to this matter in paragraph 6 of my memorandum of the 25th April. Full details were also furnished to the Minister for Foreign Affairs under cover of a letter of the 1st May from the Commercial Counsellor of this Embassy to Dr. Garcia Arias.

I enclose for the information of your Department a copy of the application for ships warrants and a blank ships warrant issued by the Ministry of Shipping.

As soon as I am in a position to inform my Government that your Government has given the assurance, I understand an official communication will be addressed to your Ambassador in London with regard to the issue of necessary permit.

Yours very sincerely

Edmund Hall-Patch

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

LICENCIA PARA BUQUES, EN BLANCO, QUE EXPIDE EL

MINISTERIO DE NAVEGACIÓN

Página 1. Esta licencia que se expide para el buque cuyas características se dan en la página 2, certifica la existencia de un compromiso contraído por los

Propietarios

Administradores

Fletadores a plazo

y, por lo tanto, el buque deberá disfrutar de las posibles facilidades para navegación mercante bajo control británico.

Esta licencia está sujeta a las condiciones fijadas en las páginas 4 y 5.

Fdo.: Ronald Cross - Ministro de Navegación.

Página 2. Nombre del buque.....

Pabellón.....tonelaje bruto.....

Puerto de Matrícula.....

Nombre y dirección
del propietario.....

Nombre y dirección del fletador
a plazo.....

Nombre y dirección de los agentes
o administradores
en el Reino Unido.....

Período de validez Desde.....
de la licencia
Hasta.....

Página 3. Otorgada a .....

Firma.....

Fecha.....

(Sello de la Autoridad)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Otorgada.....

Firma.....

Fecha.....

(Sello de la Autoridad)

Página 4.

CONDICIONES

ESTA LICENCIA

1. No será válida si no se han indicado correctamente todos los detalles y si no lleva el sello oficial del Ministerio de Navegación.

2. Quedará sin efecto en caso de producirse cualquier cambio en el nombre, pabellón o propiedad del buque. Cualquier cambio de esta índole deberá ser comunicado de inmediato por el dueño o agente al Ministerio de Navegación, y deberá solicitarse una nueva licencia en caso de ser necesario.

3. Quedará sin efecto, en el caso de un buque fletado a plazo, al vencer el plazo del fletamento.

4. Podrá ser anulada en cualquier momento, a discreción del Ministerio de Navegación.

5. Deberá ser conservada personalmente por el Capitán del buque y presentada por él cada vez que desee disfrutar de las facilidades para la navegación mercante bajo control británico.

Página 5.

6. Deberá ser devuelta por correo certificado al Ministerio de Navegación, si el buque estuviese en un puerto del Reino Unido al expirar el período de su validez. Si el buque estuviese en un puerto británico de ultramar, deberá ser presentada a las autoridades aduaneras locales para su prórroga, y si estuviese en un puerto extranjero, al funcionario consular británico.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Página 6. DEL CAPITAN

Nombre.....

(En tipo de imprenta)

Nacionalidad.....

Firma.....

Fecha.....

Es traducción
31 de octubre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

LICENCIA PARA BUQUES, EN BLANCO, QUE EXPIDE EL MINISTERIO DE NAVEGACIÓN

Página 1. Esta licencia que se expide para el buque cuyas características se dan en la página 2, certifica la existencia de un compromiso contraído por los

Propietarios

Administradores

Fletadores a plazo

y, por lo tanto, el buque deberá disfrutar de las posibles facilidades para navegación mercante bajo control británico.

Esta licencia está sujeta a las condiciones fijadas en las páginas 4 y 5.

Fdo.: Ronald Cross - Ministro de Navegación.

Página 2. Nombre del buque.....

Pabellón.....tonelaje bruto.....

Puerto de Matrícula.....

Nombre y dirección del propietario.....

Nombre y dirección del fletador a plazo.....

Nombre y dirección de los agentes o administradores en el Reino Unido.....

Período de validez de la licencia Desde.....

Hasta.....

Página 3. Otorgada a .....

Firma.....

Fecha.....

(Sello de la Autoridad)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Otorgada.....

Firma.....

Fecha.....

(Sello de la Autoridad)

Página 4.

CONDICIONES

ESTA LICENCIA

1. No será válida si no se han indicado correctamente todos los detalles y si no lleva el sello oficial del Ministerio de Navegación.

2. Quedará sin efecto en caso de producirse cualquier cambio en el nombre, pabellón o propiedad del buque. Cualquier cambio de esta índole deberá ser comunicado de inmediato por el dueño o agente al Ministerio de Navegación, y deberá solicitarse una nueva licencia en caso de ser necesario.

3. Quedará sin efecto, en el caso de un buque fletado a plazo, al vencer el plazo del fletamento.

4. Podrá ser anulada en cualquier momento, a discreción del Ministerio de Navegación.

5. Deberá ser conservada personalmente por el Capitán del buque y presentada por él cada vez que desee disfrutar de las facilidades para la navegación mercante bajo control británico.

Página 5.

6. Deberá ser devuelta por correo certificado al Ministerio de Navegación, si el buque estuviese en un puerto del Reino Unido al expirar el período de su validez. Si el buque estuviese en un puerto británico de ultramar, deberá ser presentada a las autoridades marineras locales para su prórroga, y si estuviese en un puerto extranjero, al funcionario consular británico.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Página 3. DEL CAPITAN

Nombre.....

(En tipo de imprenta)

Nacionalidad.....

Firma.....

Fecha.....

Es traducción
31 de octubre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1944
DIVISION DE TRADUCCIONES

LICENCIA PARA BUQUES, EN BLANCO, QUE EXPIDE EL MINISTERIO DE NAVEGACIÓN

Página 1. Esta licencia que se expide para el buque cuyas características se dan en la página 2, certifica la existencia de un compromiso contraído por los

Propietarios

Administradores

Fletadores a plazo

y, por lo tanto, el buque deberá disfrutar de las posibles facilidades para navegación mercante bajo control británico.

Esta licencia está sujeta a las condiciones fijadas en las páginas 4 y 5.

Fdo.: Ronald Cross - Ministro de Navegación.

Página 2. Nombre del buque.....

Pabellón.....tonelaje bruto.....

Puerto de Matrícula.....

Nombre y dirección del propietario.....

Nombre y dirección del fletador a plazo.....

Nombre y dirección de los agentes o administradores en el Reino Unido.....

Período de validez de la licencia Desde.....

Hasta.....

Página 3. Otorgada a .....

Firma.....

Fecha.....

(Sello de la Autoridad)

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Otorgada.....

Firma.....

Fecha.....

(Sello de la Autoridad)

Página 4.

CONDICIONES

ESTA LICENCIA

1. No será válida si no se han indicado correctamente todos los detalles y si no lleva el sello oficial del Ministerio de Navegación.

2. Quedará sin efecto en caso de producirse cualquier cambio en el nombre, pabellón o propiedad del buque. Cualquier cambio de esta índole deberá ser comunicado de inmediato por el dueño o agente al Ministerio de Navegación, y deberá solicitarse una nueva licencia en caso de ser necesario.

3. Quedará sin efecto, en el caso de un buque fletado a plazo, al vencer el plazo del fletamento.

4. Podrá ser anulada en cualquier momento, a discreción del Ministerio de Navegación.

5. Deberá ser conservada personalmente por el Capitán del buque y presentada por él cada vez que desee disfrutar de las facilidades para la navegación mercante bajo control británico.

Página 5.

6. Deberá ser devuelta por correo certificado al Ministerio de Navegación, si el buque estuviese en un puerto del Reino Unido al expirar el período de su validez. Si el buque estuviese en un puerto británico de ultramar, deberá ser presentada a las autoridades aduaneras locales para su prórroga, y si estuviese en un puerto extranjero, al funcionario consular británico.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Página 6. DEL CAPITAN

Nombre.....

(En tipo de imprenta)

Nacionalidad.....

Firma.....

Fecha.....

Es traducción
31 de octubre de 1941.

Duprey

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Traducción efectuada el 13 de mayo de 1941

BLANK SHIP'S WARRANT ISSUED BY THE MINISTRY OF SHIPPING

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

Page 1. This Warrant which is issued in respect of the vessel whose particulars are set out on page 2, certifies that an undertaking has been given by the

Owners
Managers
Time Charterers

and accordingly the vessel shall have access to available commercial shipping facilities under British Control.-

This Warrant is subject to the conditions on pages 4 and 5.

Page 2. Name of vessel .....

Flag .....G.R.T.....

Port of Registry .....

Owner's name .....
and address .....
.....

Time Charterer's .....
Name and Address .....
.....

Name and Address of .....
Agents or Managers .....
in United Kingdom .....

Period of Validity of Warrant — From .....
To .....

Page 3 Extended to .....

Signature .....

Date .....

(Stamp of Authority)

Extended to .....

Signature .....

Date .....

(Stamp of Authority)

CONDITIONS

Page 4.

THIS WARRANT

1. Is not valid unless all the particulars have been correctly shown and unless it bears the official stamp of the Ministry of Shipping.
2. Ceases to be valid if there is any change in the name, flag, or ownership of the vessel. Any such change must be reported by the owner or agent immediately to the Ministry of Shipping and a new warrant asked for if required.
3. Ceases to be valid in the case of a vessel on time-charter at the expiry of the time of Charter.
4. May be revoked at any time at the discretion of the Ministry of Shipping.

5.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

5. Should be kept by the Master of the vessel in his own custody and shown by him whenever he desires access to commercial shipping facilities under British control.

Page 5. 6. Should be returned by registered post to the Ministry of Shipping, if the vessel is in a United Kingdom port when the period of validity has expired. If the vessel is in a British port overseas it should be submitted for extension to the local Customs Authority, and if in a foreign port t the British Consular Officer.

Page 6. MASTER'S

Name .....
(in Block Letters)

Nationality .....

Signature ....

Date .....

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

LICENCIA TEMPORARIA PARA BUQUES FIRMADA POR UN FUNCIONARIO CONSULAR

Esta licencia temporaria para buques, válida hasta (indicar fecha), que se expide a requerimiento del Ministro de Navegación del Reino Unido para el buque (indicar pabellón y el tonelaje bruto), de propiedad de o fletado a plazo por (indicar nombre), certifica la existencia de un compromiso contraído por el dueño o fletador a plazo, y que, en consecuencia, el buque deberá disfrutar de las posibles facilidades de navegación mercante en puertos del "commonwealth" británico. Esta licencia temporaria para buques deberá ser entregada a alguna autoridad aduanera británica o a un Cónsul británico tan pronto como se reciba una licencia para buques expedida a nombre del dueño o fletador a plazo por el Ministerio de Navegación.

Es traducción
31 de octubre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
DIVISION DE
TRADUCCIONES

LICENCIA TEMPORARIA PARA BUQUES FIRMADA POR UN FUNCIONARIO CONSULAR

Esta licencia temporaria para buques, válida hasta (indicar fecha), que se expide a requerimiento del Ministro de Navegación del Reino Unido para el buque (indicar pabellón y el tonelaje bruto), de propiedad de o fletado a plazo por (indicar nombre), certifica la existencia de un compromiso contraído por el dueño o fletador a plazo, y que, en consecuencia, el buque deberá disfrutar de las posibles facilidades de navegación mercante en puertos del "commonwealth" británico. Esta licencia temporaria para buques deberá ser entregada a alguna autoridad aduanera británica o a un Cónsul británico tan pronto como se reciba una licencia para buques expedida a nombre del dueño o fletador a plazo por el Ministerio de Navegación.

Es traducción
31 de octubre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
TRADUCCIONES

LICENCIA TEMPORARIA PARA BUQUES FIRMADA POR UN FUNCIONARIO CONSULAR

Esta licencia temporaria para buques, válida hasta (indicar fecha), que se expide a requerimiento del Ministro de Navegación del Reino Unido para el buque (indicar pabellón y el tonelaje bruto), de propiedad de o fletado a plazo por (indicar nombre), certifica la existencia de un compromiso contraído por el dueño o fletador a plazo, y que, en consecuencia, el buque deberá disfrutar de las posibles facilidades de navegación mercante en puertos del "commonwealth" británico. Esta licencia temporaria para buques deberá ser entregada a alguna autoridad aduanera británica o a un Cónsul británico tan pronto como se reciba una licencia para buques expedida a nombre del dueño o fletador a plazo por el Ministerio de Navegación.

Es traducción
31 de octubre de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Traducción efectuada el 13 de mayo de 1941.-

TEMPORARY SHIP'S WARRANT SIGNED BY A CONSULAR OFFICER

This temporary ships warrant valid until (give date) whichhis issued at the request of Minister of Shipping in the United Kingdom in respect of vessel (give name of flag and gross registered tonnage) owner or time-charterer by (give name) certifies that an undertaking has been given by owner or time-charterer and that accordingly vessel shall have access to available commercial shipping facilities in British Commonwealth ports. This temporary ships warrant is to be surrendered to a British customs authority or British Consul on receipt of a ships warrant which has been issued by Ministry of Shipping to owner or time-charterer.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
31 OCT. 1941
DIVISION DE TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

La Embajada Británica, por carta dirigida al doctor Cache el 14 de junio de 1941, condiciona el otorgamiento del permiso de libre tránsito de los materiales para la Fábrica de Pólvora, en lo que se refiere a barcos de matrícula argentina, propiedad o bajo control del Gobierno Argentino o de intereses argentinos, a que nuestro Gobierno "ofrezca las garantías que el Gobierno de Su Majestad requiere como condición para otorgar licencias para buques"; estas licencias se conocen en la práctica con el nombre de "ships warrants". Este asunto ha sido motivo de discusión en Londres según los cables N°.

Estas licencias para buques o "ships warrants" que otorga el Gobierno británico y que en la práctica las adopta la marina mercante nacional, desde el punto de vista de nuestra neutralidad, ofrece reparos similares a bs que se han opuesto en las actuaciones motivadas por la implantación del sistema de "navicerts". Sin embargo, consultado el señor Ministro, y considerando:

a) que, las exigencias de nuestro comercio de exportación aconsejan encarar el asunto con ~~interes~~ criterio circunstancial;

b) que, según las propias compañías, la licencia de buques es condición sine qua non para obtener, entre otras cosas, el reaseguro y un adecuado aprovisionamiento de combustible,

c) que la demanda británica constituye la contrapartida para obtener el libre paso de los materiales para la Fábrica de Pólvora, la cual, según reciente manifestación del Señor Ministro de Guerra es de vital importancia para la defensa de la

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

- - - - -

Nación;

d) por lo manifestado por el señor Embajador Le Breton según cable , se continúan las negociaciones con la Embajada británica, con el propósito de solucionar este asunto, y tratando de dejar a salvo nuestra posición de neutrales en la eventualidad de que el Gobierno fuera propietario de barcos. A tal efecto se contempla dirigir al señor Embajador británico una comunicación.

Secretaría General, junio 19 de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Una copia de esta nota se agregó al expediente:"ARMAMENTOS ARGENTINOS Nº 61".-

Buenos Aires, junio 24 de 1941.

D.A.P.

Señor Embajador:

Me es grato referirme a su atenta nota de 14 del corriente en la que se consigna las condiciones bajo las cuales el Gobierno de Su Majestad Británica estaría dispuesto a otorgar el permiso de libre tránsito para los materiales de la fábrica de pólvora.

Esta Cancillería ha estudiado cuidadosamente los adjuntos a la nota que contesto, en especial el formulario en el que se establecen los compromisos que a los armadores exige el Gobierno de V.E. para otorgarles "licencias para buques (ships warrant)". Entiendo que este formulario nos ha sido remitido a título informativo para destacar la naturaleza del acuerdo entre el Ministerio de Navegación y las personas o entidades privadas que solicitan la licencia.

Deseo hacer presente que las estipulaciones contenidas en el párrafo 1 del formulario, se hallan virtualmente contempladas por el Decreto N°. 65.006 de junio 13 de 1940. Respecto al artículo 6°., debido a su redacción, a mi Gobierno, en su calidad de tal le sería difícil contraer compromiso.

En lo que hace a las estipulaciones

- - - - - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña, Sir Esmond Ovey.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

---

contenidas en el resto del documento "ship warrant", siempre que se otorgue permiso para el libre tránsito de los materiales de la fábrica de pólvora, haciendo reserva de sus derechos de neutral y dentro de la órbita de las leyes del país, mi Gobierno no se opondrá a que los propietarios y armadores de barcos de bandera argentina usen del sistema de licencias para buques, en el entendimiento que este requisito los habilitará a disfrutar de las facilidades para la navegación a que alude el artículo 8 del formulario.

Me es grato reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.-

ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
25 JUN 1941
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Comercial

OFICINA DE CLAVE
20 JUN. 1941
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 309

Buenos Aires, junio 19 de 1941.

Embajada Argentina

Río de Janeiro.

Nº 61.- Interesaría conocer a la brevedad posible si ese Gobierno ha aceptado oficialmente aunque sea sin haberle dado publicidad, para los barcos de bandera nacional, los sistemas de "navicert" y licencias para buques llamados "ship warrant" que otorga el Gobierno británico. Tenemos entendido que a pesar de las protestas de neutralidad ese Gobierno aceptó el sistema como medio para solucionar el incidente del Sequeira Campos.

Ruiz Guiñazú

Es traducción :

JEFE DE DESPACHO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Com.

OFICINA DE CLAVE
☆ 19 JUN. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 310

Buenos Aires, 19 junio de 1941

Embajada Argentina MADRID Nº 67
Legación " LISBOA Nº 35

Interesa conocer a la brevedad posible si ese Gobierno ha aceptado oficialmente aunque no se haya dado publicidad, para los barcos de bandera o propiedad nacional, el sistema de "navicert" y de licencias para buques llamados "ship warrants" que otorga el Gobierno británico. Especialmente si en su carácter de estado no tiene inconveniente en reconocer el sistema o solicitar dichos documentos cuando actúa como propietario de barcos.

Ruiz Guiñazú

Es copia.

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Com.

OFICINA DE CLAVE
☆ 22 JUN. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 517

Lisboa, 21/22 junio de 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 434.- El Gobierno de Portugal no obra como estado en materia nevegación comercial no teniendo barcos destinados a esa actividad. Respecto a "navicert" y "ship navicert" como soberano no admite en principio tal restricción, pero ateniéndose a la realidad de los hechos y a objeto de evitar dificultades y dilaciones en la navegación las expediciones portuguesas en la práctica se proveen de esa documentación. En cuanto al "ship warrants" no aceptan de ninguna manera ese principio.

Pérez Quesada

Es traducción.-

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Comercial

OFICINA DE CLAVE
24 JUN. 1941
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 525

Madrid, junio 23/24 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 109.- Con referencia al telegrama de V.E. 67, se me informa en el Ministerio de Relaciones Exteriores de España que oficialmente este país no ha aceptado el sistema inglés de los navicert aún cuando de hecho lo reconoce, gestionando dichos documentos el importador o exportador de la mercadería y apoyando el Estado el pedido cuando lo considera conveniente. Los ship warrants los solicita el fletador del barco una vez obtenidos los navicert.

Escobar

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Com.

24 JUN 1941
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 528

Río de Janeiro, 24/24 junio de 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 98.- Con referencia al telegrama de V.E. 61 este Gobiemo ha aceptado, sin darle publicidad, el sistema de navicert para los buques que navegan en las zonas de guerra o próximas a las mismas.

La navegación de cabotaje se hace sin dichos navicert.

Labougle

Es traducción.-

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.- Com.-
G

Cuerpo 2°

OFICINA DE CLAVE
☆ 4 JUL. 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 348.-

Buenos Aires, Julio 4 de 1941.-

Legación Argentina.

COPENHAGUE.-

N° 5.- Con referencia su telegrama 5 la Embajada en Berlín nos ha comunicado que el Gobierno de Alemania no tiene nada en contra de una negociación directa con el Gobierno de Dinamarca siempre que se estipulen las condiciones siguientes:

1°.- Los barcos no han de ser empleados directa o indirectamente en el comercio marítimo con el enemigo.

2°.- No deberán ser vendidos o alquilados.

3°.- Ha de tenerse la seguridad de que no serán tomados por el enemigo.

4°.- Emplearse exclusivamente en el tráfico latino-americano.

En consecuencia, encarezco a V.E. que con la mayor urgencia realice ante ese Gobierno las gestiones pertinentes haciéndole saber que el Gobierno argentino desea adquirir la totalidad de los buques refugiados para que, de acuerdo con las condiciones precedentes naveguen bajo pabellón y matrícula argentina. El importe de esta operación sería depositado en una cuenta especial a nombre de los propietarios para hacerse efectivo a la terminación de la guerra en la forma y condiciones que se estipularían oportunamente. Si fuera posible, el Gobierno argentino desearía ampliar la utilización de los barcos a la totalidad de los países americanos teniendo en cuenta que sus bodegas frigoríficas nos permitirían transportar nuestra producción frutícola hasta los puertos de los Estados Unidos, principal consumidor de nuestras frutas frescas.

Ruiz Guiñazú.-

Es copia:-
E. O. Martínez

ANOTADO
OFICINA DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Comercial
Política

Cuenta 292

OFICINA DE CLAVE
☆ 16 JUL 1941 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 572

Copenhague, julio 5 de 1941.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 17.- Con referencia al telegrama de V.E. 5, hoy he iniciado las gestiones.

Ibarra García

Es traducción :
E. D. Martínez

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política
~~Comercial~~

OFICINA DE CLAVE
★ 16 JUL. 1941 ★
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 390

Buenos Aires, julio 16 de 1941.

Legación Argentina

Copenhague

Nº 7.- Con referencia su telegrama 17 urge conocer respuesta Gobierno danés.

Ruiz Guiñazú

Es copia :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA NOTA ORIGINAL SE AGREGO AL EXPEDIENTE ARMAMENTOS ARGENTINOS N: 61.

Folio 321.

EMBAJADA BRITANICA

Buenos Aires, 22 de julio de 1941.

Nº 105.

Señor Ministro:

Oportunamente comuniqué a mi Gobierno el contenido de su nota del 24 de junio relativa a la amplitud con que el Gobierno Argentino estaba dispuesto a dar su adhesión a los "desiderata" del Gobierno de S.M. con respecto al sistema de licencias para buques en lo que concierne a buques de matrícula argentina.

La supresión propuesta de la cláusula 6 del anexo a mi nota del 14 de junio último dirigida al doctor Gache, en el compromiso de licencias para buques, sentaría, en opinión de mi Gobierno, un precedente que sería peligroso para sus intereses.

Sin embargo, en vista de que el Gobierno Argentino parece mostrar una fuerte aversión a consentir en que la Cláusula 6 se aplique con respecto a buques pertenecientes al Gobierno estará dispuesto a recomendar a las autoridades competentes que expidan un "ex- pass" con respecto a la maquinaria para la fábrica de pólvora mencionada en esta correspondencia, siempre que yo esté en condiciones de asegurarle que el Gobierno Argentino, por su parte, consentirá:

1.- En no oponerse a que el sistema se aplique en toda su amplitud a buques de propiedad particular que enarbolan el pabellón argentina, y

2º.- En no hacer nada para inducir a los propietarios que actualmente tienen licencias para buques a que se aparten del sistema, ni para poner dificultades a la forma en que cumplen con la letra y el espíritu de los compromisos de licencias.

Tan pronto como mi Gobierno sepa que el Gobierno Argentino ha aceptado esas condiciones, estará dispuesto a tomar las medidas necesarias para la expedición de un "ex-pass",

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

e informará ampliamente sobre las condiciones en una comunicación que se hará al Embajador argentino en Londres, la que pondrá felíz término a este asunto pendiente desde hace tanto tiempo.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a V.E. la seguridad de mi más alta consideración.

Fdo: Esmond Ovey.

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

BRITISH EMBASSY,

BUENOS AIRES,

No. 105. July 22nd, 1941.

Monsieur le Ministre,

I did not fail to communicate to my Government the contents of your note of the 24th June, with regard to the extent to which the Argentine Government were prepared to adhere to the desiderata of His Majesty's Government with regard to the ships warrants scheme in respect of vessels on the Argentine register.

The proposed omission of Clause 6 of the enclosure to my letter to Dr. Gache of the 14th June last, from the ships warrants undertaking would, in the opinion of my Government, form a precedent which would be dangerous to their interests.

In view, however, of the apparent strong disinclination of the Argentine Government as such to agree to the application of Clause 6 in respect of Argentine Government owned vessels I am happy to inform Your Excellency that my Government will be prepared to recommend the issue by the competent authorities of anex-pass in respect of the powder factory machinery mentioned in this correspondence, provided I am able to assure them that the Argentine Government on their side will agree:-

1.-Not to object to the entry into the full scheme of ships owned by private owners flying the Argentine flag, and

2.-To do nothing to induce the owners at present holding ships warrants to withdraw from the scheme nor to put difficulties in the way of their complying with the terms and spirit of the warrants undertakings.

As soon as my Government learn that the Argentine Government have agreed to these conditions they are prepared to take the necessary steps for the issuance of an ex-pass and will embody a record of the conditions in a communication to be made to the Argentine Ambassador in London which will bring this long outstanding matter to a happy conclusion.

I avail myself of this opportunity, Monsieur le Ministre to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration,

(Signed) ESMOND OVEY

A. S. E.
Dr. D. Enrique Ruiz Guiñazú,
Minister for Foreign Affairs,
Buenos Aires.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

La nota original corre agregada al expediente:
"ARMAMENTOS ARGENTINOS" nº 61

BUENOS AIRES, Julio 26 de 1941.

D.A.P.

Señor Embajador:

Me es grato acusar recibo de su atenta nota del 22 del corriente, con la cual en nombre del Gobierno de Su Majestad, V.E. consigna las condiciones bajo las cuales se otorgaría un permiso de libre tránsito para los materiales que se hallan en Trieste destinados a la fábrica de pólvora, asunto que, tal como esta Cancillería lo ha reiterado, es de vital importancia para el país.

Consecuente con mi anterior comunicación, cúmpleme manifestarle que, en atención a las ventajas recíprocas que este acuerdo implica, mi gobierno no se opondrá a que se aplique el actual sistema de licencias para buques, "ship warrants", de propiedad particular con bandera argentina, ni para que los propietarios que actualmente tienen licencias sigan usándolas en la forma que lo hacen.

Entiendo que con lo que antecede quedan satisfechos los deseos de su Gobierno.

En consecuencia le quedaré reconocido si, de acuerdo con el párrafo final de la nota de V.E., se imparten las órdenes del caso para hacer efectivo el pase de los materiales objetos de estas actuaciones.

Celebro el felíz término de este asunto, a la vez que me es grato reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo: Enrique Ruiz Guiñazú.
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto.

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
Gran Bretaña, Sir Esmond Ovey.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LA NOTA ORIGINAL CORRE AGREGADA AL EXPEDIENTE:
"ARMAMENTOS ARGENTINOS" Nº 61.

Buenos Aires, julio 28 de 1941.

D.A.P.

RESERVADA.

Nº 97

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento copia de las notas de la Embajada Británica aquí acreditada, del 14 de junio ppdo., y 22 del corriente, así como también de las respuestas de esta Cancillería a las mismas, que ilustran sobre la forma en que se ha dado felíz término a las gestiones relacionadas con la traída a la República de los materiales destinados a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la
República Argentina en la Gran Bretaña,
Doctor Don Tomás A.Le Breton.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

La nota original corre agregada al expediente:
"ARMAMENTOS ARGENTINOS" nº 61. COPIA

FÓRM. 218

MINISTERIO DE GUERRA

Buenos Aires, agosto 1 de 1941.

393/394/395
RESERVADA

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. acusando recibo de su atenta nota del 29 de julio ppdo., (expediente S.9075/23 cde. 26.279.M.de G.), por la cual se sirve poner en conocimiento de este Ministerio, que de las comunicaciones cambiadas entre esa Cancillería y la Embajada Británica en ésta, se puede considerar satisfactoriamente resuelta la gestión iniciada por nuestro Gobierno para obtener el libre tránsito de los materiales destinados a completar la instalación en el país de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Este Departamento aprecia en todo su valer el éxito logrado por el que está a cargo de V.E. en una gestión que, como la presente, tiene derivaciones que son fundamentales para asegurar la defensa de la Nación.

Respecto al segundo párrafo de su nota, adjunto remítole una planilla con los datos que se consideran necesarios para continuar las gestiones que aún resten efectuar ante el Gobierno británico. En ella se hace referencia a los documentos probatorios de los pagos efectuados, detallando en cada caso, porque conducto se han enviado a la Embajada Argentina en Gran Bretaña.

No se ha agregado ningún elemento que no haya sido incluído en las gestiones anteriores; es decir, no es más que una ratificación de los datos que oportunamente se hicieron llegar a ese Departamento y que más detallados aún figuran en la planilla adjunta a la nota que se remitiera a ese Ministerio con fecha 4 de enero ppdo., bajo expediente S. 9075/23 cde. 25.534.

No obstante se aclara a V.E. que figuran los materiales de los contratos nº 545, 596 y 841, pertenecientes a la Fábrica Militar de Munición de Artillería y para los cuales no puede haber impedimento en su expedición, pues son una mínima parte, e incluídos también en las gestiones anteriores.

Para poder llevar a cabo el transporte al país de los materiales de referencia, el suscripto se ha dirigido a S.E. el señor Ministro de Marina, solicitándole quiera contemplar la posibilidad de que un Transporte de nuestra armada realice un viaje a Europa, cuyo punto terminal sería Trieste (Italia), lugar en el que se encuentran depositados la mayoría de los elementos a traer y al cual se llevarían también todos los que se encuentran fuera de este puerto, en el caso de lograr éxito en este pedido.

Como sugerencia tendiente a aprovechar el proyectado viaje y disminuir los gastos que el mismo ocasionará, este Ministerio ha expresado al de Marina, que sería conveniente contemplar la posibilidad de que en el viaje de ida se cargaran las bodegas del mencionado transporte, con mercaderías destinadas a España o

- - -

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Doctor Enrique Ruiz Guiñazú
S/D

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FÓRM. 218

COPIA

Portugal por cuenta de empresas particulares. Tal proposición la pongo también en conocimiento de V.E. por si apreciara que ella es motivo de alguna observación.

La información que produzca dicho Departamento de inmediato será llevada a conocimiento de esa Cancillería.

Ahora bien, como consta en la planilla adjunta, los materiales a traer se encuentran en Trieste (Italia) y en distintos puntos de Alemania, por lo que siempre atendiendo a lo expuesto por V.E. en el ya citado segundo párrafo de su nota, solicítole quiera tener la deferencia de impartir las recomendaciones del caso a nuestras representaciones diplomáticas en Roma y Berlín para obtener que los gobiernos respectivos, concedan la libre expedición de la mercadería.

Sin otro motivo y al agradecer cumplidamente al señor Ministro la información suministrada, me complazco en reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Fdo. Juan N. Tonazzi

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copita de este Memorándum se agregó al expediente "ARMAMENTOS ARGENTINOS" nº 61.

M E M O R A N D U M

GESTIONES ANTE EL GOBIERNO BRITANICO PARA OBTENER EL LIBRE TRANSITO DE LOS MATERIALES PARA COMPLETAR LA INSTALACION DE LA FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS

—

Con motivo de la Orden en Consejo británica, vigente a partir de diciembre de 1939, los materiales adquiridos en Alemania y destinados a completar la construcción de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos, quedaron detenidos en Europa. Se iniciaron oportunamente las gestiones del caso ante el Gobierno británico, a fin de obtener el libre paso de dichos materiales. La circunstancia de hallarse impaga parte del precio, dificultó considerablemente las gestiones.

Este asunto ha sido objeto de una larga tramitación, en la que han intervenido la Cancillería, nuestra representación diplomática en Londres, el Ministerio de Guerra y la Comisión de Adquisiciones. Ante el Gobierno británico, con el fin de obviar los inconvenientes, se ha discutido ampliamente, desde el punto de vista jurídico, la procedencia en la aplicación de esta medida; como asimismo los diversos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

aspectos vinculados a los convenios de pagos internacionales. Agotados estos recursos, y ante la necesidad imperiosa de hacer llegar al país los materiales en cuestión, se consideró el asunto ajustándolo a los términos de la realidad internacional.

El Gobierno británico hizo saber que estaría dispuesto a hacer una excepción a la aplicación del bloqueo siempre que, por nuestra parte solucionáramos satisfactoriamente el asunto relativo a la entrada a puertos, fondeaderos o aguas territoriales argentinas de los submarinos beligerantes, y al uso de las "licencias para buques" que otorga el Gobierno de la Gran Bretaña.

El decreto del Poder Ejecutivo N°. 90764. M. 108, de mayo 13 ppdo., inspirado también en intereses nacionales, resuelve el primer punto reglamentando la entrada de submarinos beligerantes. En cuanto al uso de las licencias para buques, la Cancillería se ha limitado a expresar su opinión sólo en lo que afecta a la navegación de buques pertenecientes a particulares, situación que en el hecho existe, no habiendo formulado compromiso alguno al respecto para la eventualidad de que el Gobierno argentino actúe en calidad de propietario de barcos mercantes.

Atenta la situación descripta, el Gobierno británico a notificado a nuestra Embajada en Londres que está dispuesto a otorgar el libre paso de los materiales en cuestión.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

La Cancillería se ocupa de impartir las instrucciones para que esta medida se haga efectiva, y a su vez los departamentos de Guerra y Marina estudian la mejor forma de proceder al transporte de los materiales.

Secretaría General, agosto 4 de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente..... **Año** 1941.

SISTEMA DE LICENCIAS PARA BUQUES -SHIP WARRANT"

ADOPTADO POR EL GOBIERNO BRITANICO

P. 516546 FORM. 55